



Rad.0171-2016

RADICADO	087583184001-2016 -00171 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS SEGUIDO
DEMANDANTE	MARIAN ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ C.C. 1.129.513.851. MENOR : VCG
DEMANDADO	ORLANDO MARTIN COLPAS BARRIOS C.C. 72.308.798.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 23 de marzo de 2021. Señora Juez, a su despacho la presente demanda, Sírvase proveer.

**SECRETARIA**  
**MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

La presente demanda promovida por la señora MARIAN ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ, C.C. 1.129.513.851. en representación de su hija la menor VCG, contra el señor ORLANDO MARTIN COLPAS BARRIOS C.C. 72.308.798.

Se observa que las partes mediante acuerdo conciliatorio de calendas del 21 abril de 2016, en sentencia de este despacho, el demandado se compromete a suministrar una cuota mensual de \$ 1.200.000., mensuales, para la menor VCG, dinero que serán cancelados los primeros cinco días de cada mes y depositados en la cuenta de ahorros Bancolombia No.55458531560, más los gastos de vestuario y regalos de navidad."

Señala la parte activa con fundamento en el título ejecutivo, que el demandado ha incumplido el acuerdo conciliatorio consignado ante este despacho desde Julio a noviembre de 2020 mas los incrementos a las cuotas alimentarias desde el año 2017. Por la suma de \$ 8.847.972.

AÑO 2020				
CUOTAS	VALOR	No. CUOTAS	VR.TOTAL	VR.TOTAL
JULIO-NOV	1.200.000	5		6.000.000
INCREMENTOS AÑOS				
2017	69.000	12		828.000
2018	51.902	12		622.824
2019	42.004	12		504.048
2020	51.790	12		621.480
2021	22.635	2		45.270
<b>TOTAL</b>				<b>8.621.622</b>

Realizadas las operaciones aritméticas, la sumatoria es \$ 8.621.622. toda vez que el incremento asignado al año 2021 es hasta febrero-2021 y no por 12 meses como liquido la apoderada judicial.

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ML. (\$8.621.622.).

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.0171-2016

del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 *Ibíd*em, hay lugar de librar mandamiento de pago.

*Ahora bien, tenemos que el demandado aporta escrito de contestación presentando excepciones de cumplimiento de la medida cautelar, toda vez que la parte actora le remitió copia de la presentación de la demanda dando cumplimiento al decreto 806-2020.*

*Al respecto, nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 301 del CGP, Predica que "Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Atendiendo la norma en comento se tendrá notificado por conducta concluyente al extremo pasivo y así se indicará en la parte resolutive del presente auto.*

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor ORLANDO MARTIN COLPAS BARRIOS C.C. 72.308.798., y a favor de la menor VALENTINA COLPAS GUTIERREZ representada por la señora MARIAN ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ C.C. 1.129.513.851,00, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ML. (\$8.621.622.).

2°.- Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

3°.- TENER notificado por conducta concluyente al ejecutado señor ORLANDO MARTIN COLPAS BARRIOS C.C. 72.308.798, de acuerdo lo establece el artículo 301 del CGP

4°- Incorporar la contestación de la demanda allegada por el ejecutado, señor ORLANDO MARTIN COLPAS BARRIOS, mediante apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

5°.- No acceder por el momento al decreto de medidas cautelares en atención a que el ejecutado allegó escrito de contestación de demanda en el cual manifiesta pago total de la obligación y aporta pruebas documentales con las que pretende demostrar la excepción alegada. Por lo anterior y una vez realizado el estudio pertinente, procederá el despacho a pronunciarse respecto a las cautelas solicitadas.

6°.- Téngase como correo electrónico de las partes, MARIAN ESTHER GUTIERREZ HERNANDEZ [mariangav0123@gmail.com](mailto:mariangav0123@gmail.com) y ORLANDO MARTIN COLPAS BARRIOS [martincolpas@hotmail.com](mailto:martincolpas@hotmail.com) Apoderada Dte. [darlensyenriquez@hotmail.com](mailto:darlensyenriquez@hotmail.com)

7°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. DARLENYS ENRIQUEZ MARTINEZ, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

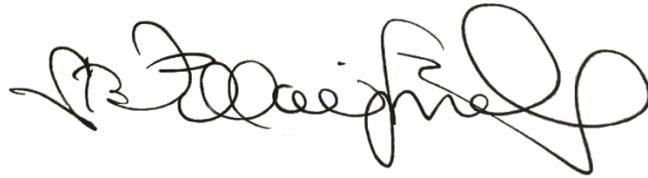
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.0171-2016

8°.-RECONOCER personería jurídica al Dr. GABRIEL MEJIA TERRAZA. Correo electrónico [g.mejate2014@gmail.com](mailto:g.mejate2014@gmail.com) en los términos del poder conferido.

9°.- Vencido el término de traslado, vuelva al despacho para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**JUEZA**

**Mbgsj**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, 26 de MARZO 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. 44 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ</p>
---